



## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

### RESOLUCIÓN TSJE N° 65 /2007

**“POR LA QUE SE REGLAMENTAN LAS ELECCIONES INTERNAS DE LOS MOVIMIENTOS POLÍTICOS”**

Asunción, 18 de octubre de 2007

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 6, inciso “u”, en concordancia con el artículo 18, inciso “n” de la Ley 635; y -----

#### CONSIDERANDO:

**QUE** el sufragio es derecho, deber y función pública como lo establece el artículo 118 de la Constitución Nacional, y corresponde a la Justicia Electoral supervisar el ejercicio del mismo. -----

**QUE** la Constitución Nacional, en su artículo 125, dispone: “Todos los ciudadanos tienen el derecho de asociarse libremente en partidos y/o en movimientos políticos para concurrir, por métodos democráticos, a la elección de autoridades previstas en esta constitución y en las leyes, así como en la orientación de la política nacional...”. ---

**QUE** en virtud del artículo 154 de la Ley 834, “se establecen dos períodos electorales para las elecciones de autoridades nacionales, departamentales, municipales y partidarias. **Periodo Electoral Nacional.** Las elecciones nacionales se realizarán en el mes de abril o de mayo del año respectivo. Los partidos y movimientos políticos elegirán a sus candidatos a presidente y vicepresidente de la República, senadores, diputados, gobernadores, concejales departamentales y, según corresponda autoridades partidarias, en elecciones que se realizarán en cualquier domingo entre los noventa y ciento treinta y cinco días antes de la fecha de elección señalada en la convocatoria respectiva...” .-----

**QUE** el artículo 21 de la Ley 834, inciso “g” determina que los partidos políticos deben tener organización en por lo menos cuatro capitales departamentales, lo que por analogía se aplicará a los movimientos políticos de carácter nacional.-----

**QUE** el artículo 18 de la Ley 635, de la competencia de los Jueces Electorales, en su inciso “n” dispone: “Fiscalizar los actos preparatorios y las elecciones internas de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales...” .-----

**QUE** el artículo 6 de la Ley 635, de los deberes y atribuciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral, en su inciso “u” establece: “Adoptar las providencias requeridas para el cumplimiento de las finalidades que le asignan esta Ley y el Código Electoral y el inciso “v”: Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”. -----



Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Dendia

Juan Manuel Morales S.

Abog. Rocío Herpasa Darmany  
Secretaria General



Corresponde a la Resolución TSJE N° 05/2007

**POR TANTO**, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL --

**RESUELVE:**

1. **SOLICITAR** a los movimientos políticos que hasta el 31 de octubre de 2007 comuniquen al Juez Electoral de su circunscripción, la nómina de integrantes del Órgano Interno responsable de la organización, administración y juzgamiento de sus elecciones. -----

2. **DETERMINAR** que los movimientos políticos que presenten candidaturas a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Senadores y Parlamentarios del MERCOSUR, realicen sus elecciones internas en la Capital de la República, y en por lo menos, cuatro capitales departamentales del país. Para los cargos de Diputados, Gobernadores y Miembros de Juntas Departamentales deberán realizar sus elecciones en todo el departamento donde presentan candidaturas. -----

3. **DISPONER** que los Jueces Electorales realicen las tareas previas para las elecciones internas de los institutos políticos de su circunscripción. -----

4. **COMUNICAR** esta Resolución a los Tribunales y Juzgados Electorales de la República, a los movimientos políticos, a la Dirección General del Registro Electoral y a quienes corresponda. -----

5. **ARCHIVAR.** -----

Alberto Ramírez Lambonini

Rafael Dendia

Juan Manuel Morales S.



Abog. Proclo Hermosa Daxmany  
Secretaría General